



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diez de octubre de dos mil veintidós

Radicado N.º	05579 31 03 001 2021 00148 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	INVERSIONES AGROGANADERAS SAN RAFAEL S.A.S Y OTROS
Providencia	2022-S 333
Asunto	Ordena devolver comisión para que sea cumplida

El 5 de octubre de 2022 se recibió despacho comisorio proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra<sup>1</sup>, autoridad que fuera comisionada para el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula número 324-70711. En el acta de la diligencia de secuestro se manifestó.

*"... ya en el sitio no fue posible practicar la diligencia de secuestro por cuanto no se encontraban los moradores, la casa está cercada con cerca eléctrica y cerca viva y una reja en madera la cual se encuentra con candado, dentro de la vivienda se escuchan latir perros al sentir presencia de personas, estuvimos en el lugar de la diligencia para llevarla a cabo, pero no se materializó por cuanto no se pudo ingresar, ya que está cerrada con candados, no hay moradores en el sitio, hay cerca viva y eléctrica."*

Respecto a la situación descrita por la autoridad judicial comisionada, el artículo 40 del CGP, establece que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue. En tal sentido, tratándose de un proceso ejecutivo que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, es decir, en el que la parte demandada ya fue notificado del mandamiento de pago, la autoridad judicial comisionada, en aras de lograr la realización de la diligencia, teniendo en cuenta las dificultades físicas que halló para su práctica (ausencia de personas, cerco vivo y eléctrico, así como la presencia de perros), podrá enterar a los demandados para que dispongan lo necesario de manera que la autoridad judicial pueda practicar la medida cautelar comisionada.

Igualmente, si lo anterior no fuese suficiente o útil para permitir la práctica de la diligencia de secuestro, el artículo 112 del C.G.P. prevé la posibilidad de realizar allanamiento en diligencias judiciales, al respecto esta norma indica.

***"El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega,***

<sup>1</sup> PDF 35 y Cuaderno digital C1



*inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.*

***El auto que decreta cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.***

**El allanamiento puede ser decretado tanto por el juez que conoce del proceso como por el comisionado.** (caracteres especiales fuera de texto).

De esta manera, la autoridad judicial comisionada, cuenta con las facultades legales suficientes para realizar la diligencia de secuestro, utilizando para ello los poderes que le fueron concedidos por legislador, en el entendido que el secuestro fue decretado dentro de proceso ejecutivo, teniendo que el remate del bien embargado y que busca la satisfacción de los derechos del acreedor está supeditado al secuestro del inmueble.

Así las cosas, se devolverá la comisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra a fin de que realice la diligencia de secuestro comisionada, autoridad judicial que deberá hacer uso de los poderes y facultades conferidas a esa autoridad judicial por el Código General del Proceso, en especial las previstas en el artículo 112 y en los artículos siguientes, por secretaría remítase la carpeta allegada y copia de esta providencia.

Sin perjuicio de la notificación por estados, remítase copia de esta providencia a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
Jose Andres Gallego Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b7cd2df05932c6cf64a18af15b3fe21b6088140afc3e70c06df67536b9731f**

Documento generado en 10/10/2022 04:47:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO  
Calle 47 No. 5-34 piso 3  
Teléfono 833.31.02 312 8255668  
[jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co)